



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2019-00065-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	Uriel Alonso Rodríguez Lizcano

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, la cual mediante auto fechado doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), (fl. 31 vto.), del cuaderno principal, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **Uriel Alonso Rodríguez Lizcano**, por las siguientes sumas de dinero:

“Primero: Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO DIEZ PESOS M/ CTE (\$8.275.610)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004033** que respalda la obligación N° **725051640082406** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el cual se encuentra vencido desde el día 25 de noviembre de 2018.

Segundo: Por la suma de **NOVECIENTOS UN MIL TRES PESOS (\$901.003)** correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. **051646100004033** que respalda la obligación N° **725051640082406**, sobre la anterior suma, a la tasa de **la DTF+ 7.00** Puntos efectiva anual, causados desde el día 25 de julio del año 2018 hasta el 25 de noviembre de 2018.

Tercero: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051646100004033** que respalda la obligación N° **725051640082406**, desde el 26 de noviembre del año 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuarto: Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$418.570,00)**, Correspondiente a otros conceptos, de conformidad al Pagare N° **051646100004033** que respalda la obligación N° **725051640082406”**.

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el aquí demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la citación para notificación personal del mandamiento de pago, la que se realizó el 12 de marzo del año 2020 (fl. 45 a 47); así mismo, contaba con cinco (5) días para que propusiera excepciones, guardando silencio.

Ante la no comparecencia del ejecutado, se notificó por aviso; siendo recibida por el señor **Armando Delgado** (fl. 49 a 52, C. 1), dejando vencer los términos, sin que hubiese hecho manifestación alguna, guardando silencio, garantizándosele el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, tal y como consta en constancias secretariales vista en fls. 53 y 54.

Así mismo se decretó como medida cautelar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **Uriel Alonso Rodríguez Lizcano**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANO AV VILLAS, BANCO HELM BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO CITYBANK, PANCO

POPULAR, BANCO BBVA, BANCO FINANADINA, BANCO ITAÚ Y BANCO FALABELLA (fl. 4 C. 2 Medidas.).

Igualmente se decretó el embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentren ubicados en la Finca Lote 2 El Hatico, ubicada en la vereda Belén de la comprensión municipal de Silos y de propiedad del demandado, **Uriel Alonso Rodríguez Lizcano**, comisionándose a la alcaldía de Santo Domingo de Silos con amplias facultades en despacho comisorio N^a 004 de fecha 19 de noviembre de 2019, para hacer efectiva dicha medida; y de la cual desiste parte ejecutada en oficio allegado a este despacho vía correo electrónico a través de su apoderado doctor **William Maldonado Delgado** (f. 31 C.2. Medidas), siendo aceptada su solicitud en auto de fecha 07 de febrero del año 2020 (fl. 45 C.2. Medidas).

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, ni ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Uriel Alonso Rodríguez Lizcano**, identificado con cédula de ciudadanía N^o **1.094.682.121**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; se condenará en costas; así mismo se ordenará realizar la liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), (fl. 31 vto.); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$485.000,00)**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **Alonso Rodríguez Lizcano**, identificado con cédula de ciudadanía N^o **1.094.682.121**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago (fl. 31 vto).

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$485.000,00)**, correspondientes al 5% del total de la obligación (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista
Juez

Firmado Por:

**OTILIA FLOREZ BAUTISTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SILOS GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef1b86c0687e29fd58032f9be6292b4169484ecda6e48cba641b72b7228e77f

Documento generado en 19/11/2020 05:13:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**